

**ESTADO No. 002**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **13 de ENERO** de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO PARCU	HBWK-06	RODRIGO QUILAGUY S.A.S.	5	12/01/2021	0019	<p><b>2.1 ACOGER</b> el Acta No. ESSMCT-018 del 02/12/2020 y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-018 del 07/12/2020, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero DE7-151, en ocasión a los hechos ocurridos el día 13 de noviembre del 2020, donde fallece el señor ENDERSON WILMER GARCIA VELAZCO (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.032.222</p> <p><b>2.2</b> Se ordena al titular del Contrato, al explotador u operador del HBWK-06, dar cumplimiento a la medida de seguridad adoptada en el Acta No. ESSMCT-018 del 02/12/2020 y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-018 del 07/12/2020, consistente en (...) <b>“Se impone medida de seguridad por riesgo inminente donde se requiere suspender, desarrollo, preparación y explotación en la totalidad del nivel cero (0), hasta tanto sea realizada la investigación del accidente mortal ocurrido en el frente de avance el día 13 de noviembre de 2020”</b>. La medida impuesta rige a partir de la fecha del informe respectivo y se mantendrá hasta la plena satisfacción de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Informar al titular del Contrato, al explotador u operador del HBWK-06, que solo <b>se autorizan labores de mantenimiento del sostenimiento, desagüe y ventilación para la respectiva investigación del accidente mortal por la autoridad competente</b>. La medida impuesta rige a partir de la fecha”. Su incumplimiento es causal de caducidad al tenor del artículo 76 numeral 7) del Decreto 2655/88, esto es, <b>“Incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y</b></p>

						<p><b>operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores...</b>, y lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto 1886/2015</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Recordar al al titular del Contrato, al explotador u operador del HBWK-06, que las medidas adoptadas en el en el Acta No. ESSMCT-018 del 02/12/2020 y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-018 del 07/12/2020, se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>2.3 Remítase copia del Acta No. ESSMCT-018 del 02/12/2020 y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-018 del 07/12/2020 y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de SAN CAYATENO, a la autoridad ambiental, a la oficina de la protección social y a la ARL positiva, para su conocimiento</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	<b>04-001-98</b>	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	4	12/01/2021	0020	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo los <b>Conceptos Técnicos PARCU- No. 1660 de fecha 23 de diciembre de 2020, y Concepto Técnico No. PARCU-1664 del 24 de diciembre de 2020</b> realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato <b>No. 04-001-98</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el <b>Concepto Técnico No. PARCU-1664 del 24 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato <b>No. 04-001-98</b>, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el numeral 3. Del <b>Concepto Técnico No. PARCU-1664 del 24 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en</p>

					<p>la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Recordar al titular del contrato <b>No. 04-001-98</b>, que debe dar estricto cumplimiento con las actividades de Explotación, de acuerdo con el Plan Minero aprobado y de acuerdo a la Licencia Ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> <p><b>ARTICULO SEXTO: INFORMAR</b> al titular minero, que la obligación de presentar la declaración y pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, se debe hacer dentro de los 10 primeros días siguientes al termino de dicho período.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR</b> al titular minero, que se ACEPTA el documento técnico, Plan estratégico de seguridad vial presentado mediante radicado No. 20201000678652 del 21 de agosto de 2020, el estudio de gas metano presentado mediante 20201000904532 del 10 de diciembre de 2020, cuyo cumplimiento y seguimiento fueron evidenciados al momento de la visita de fiscalización los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2020, y que seguirán siendo objeto de verificación en próximas visitas al área del contrato 04-001-98.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de cancelación conforme a lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo a lo dispuesto en la CLAUSULA TRIGESIMA del contrato se renueve anualmente las garantías emanadas del contrato, y se reajuste a partir del 1 de enero de cada año de acuerdo con el salario mínimo mensual decretado por el Gobierno Nacional de la siguiente manera: Una Póliza de cumplimiento equivalente a DIEZ (10) SMMLV, una Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales por valor del diez por ciento (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato para lo cual deberá adjuntar copia de la nómina mensual de pago de salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, una Póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a CINCUENTA (50) SMMLV.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	466 (HGOK-02)	RAFAEL ANIBAL CALDERON ROSO	3	12/01/2021	0021	<p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1677 de fecha 30 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Aprobar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de IV Trimestre de 2019, ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> <li>El Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II y III Trimestre de 2020, ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> </ul> <p><b>2.3. Aceptar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los pagos de la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de IV Trimestre de 2019, en el expediente reposan los soportes.</li> <li>Los pagos de la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II y III Trimestre de 2020, en el expediente reposan los soportes.</li> </ul> <p><b>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Renovación de la Póliza Minero Ambiental, el <b>Valor asegurado:</b> Es la suma de <b>(\$26.143.628)</b>, lo cual corresponde al 10 % del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de EXPLOTACION, liquidada de acuerdo al precio base de la Resolución UPME 100 del 31 de marzo de 2020</li> </ul>

						<p><b>2.5. INFORMAR al titular minero</b>, que desde el <b>20 de octubre del año 2020</b> se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; <b>la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>2.6. Recordar al titular minero</b>, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización efectuada el 19 de abril del año 2012, correspondiente al II semestre del año de 2012, por valor de \$ 2.576.898.2, realizar el pago de la visita de fiscalización minera con los intereses generados.</p> <p><b>2.7. Informar al titular minero</b>, que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, y ser puntual con su pago.</p> <p><b>2.8.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	547	DIMAS MARTIN MORA ZAMBRANO	3	12/01/2021	0022	<p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1668 de fecha 29 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Aprobar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de material de construcción correspondientes al III trimestres del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de material de construcción correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, el titular minero cuenta con un saldo a favor de \$7.634.</li> </ul>

						<p><b>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2020.</li> </ul> <p><b>2.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>																		
AUTO PARCU	928T	CEMEX	6	12/01/2021	0023	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para el área del contrato No. 928T. Para el mineral de CARBON TERMICO, quedando el título en la etapa de EXPLOTACION. De conformidad con el <b>Concepto Técnico PARCU No. 0021 de fecha 7 de enero de 2021</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Área requerida para el proyecto.</b> De acuerdo a las coordenadas establecidas por el titular.</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1398284</td> <td>1165455</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1398325</td> <td>1164955</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1399700</td> <td>1165000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1399850</td> <td>1165400</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1399850</td> <td>1165580</td> </tr> </tbody> </table> <p>ZONA DE ALINDERACIÓN: 80.2955, 1250 hectáreas</p>	Punto	Norte	Este	1	1398284	1165455	2	1398325	1164955	3	1399700	1165000	4	1399850	1165400	5	1399850	1165580
Punto	Norte	Este																						
1	1398284	1165455																						
2	1398325	1164955																						
3	1399700	1165000																						
4	1399850	1165400																						
5	1399850	1165580																						

- **Área devuelta.** NO se hace devolución de área.
- **Reservas Probadas.** Se han establecido como reservas mineras 541.964 Toneladas.
- **Mineral o minerales a explotar.** CARBON TERMICO
- **Total Bocaminas.** Las bocaminas proyectadas según planos son las siguientes:

MANTO	LABOR	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
20	cruzada interna norte		
	cruzada interna sur		
30	cruzada interna norte		
	cruzada interna sur		
40	Inclinado principal norte	1165100	1399250
	Inclinado principal sur	1165040	1398670

- **Sistema de Explotación.** DISCONTINUO por medio de vagonetas.
- **Método de Explotación.** Tambores paralelos con ensanche en el Rumbo.
- **Uso de explosivos.** Si requiere uso de explosivo (Indugel y espoleta eléctrica)
- **Volumen de Roca a Remover (Año).** De acuerdo al documento:

Labores	Área en roca (m <sup>2</sup> )	Longitud Total (m)	Volumen de estéril (m <sup>3</sup> )
Inclinados	4,35	504	2.192
Cruzadas	4,35	377	1.640
Niveles	1,68	13.640	22.916
Subtotales estériles			26.748
Volumen a disponer al interior de la mina		30%	8.024
<b>Volumen total a disponer en botadero</b>			<b>18.724</b>

- **Producción Anual Proyectada.** Según CT PARCU No. 0021 de fecha 7 de enero de 2021.
- **Vida Útil.** 17 años
- **Maquinaria a Utilizar.** Perforadora y martillos
- **Relación costo- beneficio.** Valor presente neto VPN \$716.124.579,69  
**Servidumbres Mineras.** Titular dueño del predio donde se ubica el polígono

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

<p>AUTO PARCU</p>	<p>1975T</p>	<p>MARIO GUERRERO MELO</p>	<p>2</p>	<p>12/01/2021</p>	<p>0024</p>	<p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1672 de fecha 30 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Aprobar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON TERMICO DE EXPORTACION correspondientes a los trimestres III, del año 2020, con un reporte de 1665,35 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos</li> </ul> <p><b>2.3. Informar al titular minero</b>, que dando alcance a la información allegada Mediante oficio radicado N° 20201000926542 de fecha 18 de diciembre del 2020, se ACEPTA, sin embargo, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización cuando la autoridad minera lo estime necesario.</p> <p><b>2.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>C-433-54</p>	<p>ALBERTO RAFAEL ROMERO ORDOÑEZ</p>	<p>3</p>	<p>12/01/2021</p>	<p>0025</p>	<p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1673 de fecha 30 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Aprobar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y la producción fue reportada en cero (0)</li> </ul> <p><b>2.3. NO Aprobar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, radicado bajo el No. 20201000673172 del 20 de agosto de 2020, dado que no se encuentra bien diligenciado, en el Literal E. RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO, no está refrendado por el titular minero ni por el profesional que lo avala.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Anual de 2013, dado que presenta las siguientes inconsistencias: <b>Ítem E. 1 fecha del diligenciamiento:</b> No está refrendado por el titular minero y <b>Literal B.6.2. Plano georreferenciado:</b> No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado.</li> </ul> <p><b>2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2013.</li> <li>El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2014.</li> <li>El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2014.</li> <li>El pago por concepto de regalías de mineral de gravas y arenas correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> <p><b>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa,</b> en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El FBM anual del año 2019, diligenciado por la plataforma de Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.</li> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre III del año 2020.</li> </ul> <p><b>2.6. Recordar al titular minero,</b> que se encuentra próximo a causarse la obligación de la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2020.</p> <p><b>2.7.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FD2-163	VICTOR JULIO CARVAJAL	3	12/01/2021	0026	<b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1669 de fecha 29 de diciembre de 2020,</b> realizados por la autoridad minera.

					<p><b>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa,</b> en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2020.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2019, diligenciados en la Plataforma de ANM MINERÍA.</li> </ul> <p><b>2.3. Recordar al titular minero,</b> que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, con la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Anual de los años 2016 y 2017.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2018.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2018, con sus respectivos Soporte de Pago.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2019, con sus respectivos Soporte de Pago.</li> <li>• Reposición de la Póliza Minero Ambiental por un Valor Asegurar de \$ 220.053.300. Teniendo en cuenta que la Póliza No. 49-43-101001306 se encuentra vencida desde el 28 de diciembre de 2020.</li> </ul> <p>Para su presentación se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p><b>2.4. INFORMAR al titular minero,</b> que desde el <b>20 de octubre del año 2020</b> se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; <b>la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GEWA-01	MARGRES LTDA	4	12/01/2021	0027	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> NO APROBAR y RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al título minero <b>No. GEWA-01</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el <b>Concepto Técnico No. PARCU-0022 del 7 de enero de 2021.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a los beneficiarios del título minero <b>No. GEWA-01</b>, para que allegue un nuevo documento técnico según se indica en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3. Del <b>Concepto Técnico No. PARCU-0022 del 7 de enero de 2021.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Recordar a los titulares mineros, que a la fecha no han dado cumplimiento con los requerimientos hechos mediante <b>AUTO PARCU 1605 del 27 de noviembre de 2019</b>, referente a la presentación de los documentos que acompañan la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GJI-093	NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA RAMIRO SUAREZ CADENA	4	12/01/2021	0028	<p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1671 de fecha 29 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p>1.</p> <p><b>2.2. Aceptar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 18 de septiembre de 2020, por un valor de \$ 80.016; teniendo en cuenta que con el valor cancelado por el con numero de pago 7868257 y medio pago ACH PSE, cubren la totalidad del valor faltante presentado.</li> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 19 de septiembre de 2020, por un valor de \$</li> </ul>

						<p>1.447.445; teniendo en cuenta que con el valor cancelado por el con numero de pago 7868259 y medio pago ACH PSE, cubren la totalidad del valor faltante presentado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 19 de septiembre de 2020, por un valor de \$ 432.556; teniendo en cuenta que con el valor cancelado por el con numero de pago 7868235 y medio pago ACH PSE, cubren la totalidad del valor faltante presentado.</li> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional allegado por el titular el día 04 de noviembre de 2020, por un valor de \$ 141.450; teniendo en cuenta que con el valor cancelado por el con numero de pago 7872542 y medio pago ACH PSE, cubren la totalidad del valor faltante presentado.</li> </ul> <p><b>2.3. Recordar al titular minero,</b> que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido en el <b>AUTO PARCU No. 0790 que acogió el Concepto Técnico No. 0699 del 23 de junio de 2020,</b> referente a la presentación de las correcciones del formato básico minero semestral del 2019, Para su presentación se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p><b>2.4. Informar al titular minero,</b> que los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019; radicados por la plataforma de ANNA MINERÍA, están pendientes de evaluación, una vez se evalúen se pondrán en conocimiento de los titulares.</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero,</b> que dando alcance al radicado <b>No. 20201000903982 del 10 de diciembre de 2020,</b> donde los cotitulares solicitan devolución parcial de una parte del área minera de 476 hectáreas + 3.463 metros cuadrados, quedando con un área efectiva para el Contrato de Concesión No. GJI-093, de 137 hectáreas + 2.037 metros cuadrados. Deberá presentar la devolución parcial del área minera en conjunto con la presentación del programa de trabajo y obras, P.T.O. estableciendo el área minera definitiva para el proyecto minero.</p> <p><b>2.6.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LGE-14361	RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ	2	12/01/2021	0029	<p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1670 de fecha 29 de diciembre de 2020,</b> realizados por la autoridad minera.</p>

						<p><b>2.2. Aprobar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para roca fosfórica correspondiente al III trimestre 2020, toda vez que el titular realiza su presentación y se encuentra liquidado en ceros (0).</li> </ul> <p><b>2.3. Aceptar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago faltante de la visita de fiscalización toda vez que se encuentra bien liquidado y el soporte de pago reposa en el expediente.</li> </ul> <p><b>2.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	223R	ANA DE JESUS CONTRERAS DE MURILLO, FRANCISCO JAVIER MURILLO CONTRERAS	3	12/01/2021	0030	<p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1674 de fecha 30 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue <b>a través de la Plataforma habilitada AnnA minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 49-43-101001780 / 49-40-101006503, expedida por <b>Seguros del Estado S.A</b>, con Vigencia del 15 de enero de 2020 al 15 de enero de 2021, se constituyó de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda del contrato y el certificado No. 087 expedido el 26/03/2019 por la ANM.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-487-54	JAIRO TOMAS YAÑEZ RODIRGUEZ	4	12/01/2021	0031	<p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1682 de fecha 30 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.</p> <p><b>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue <b>a través de la Plataforma habilitada AnnA minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza minero ambiental No. 49-43-101002131 expedida por <b>Seguros del Estado S.A.</b>, con vigencia desde el 04 de diciembre de 2020 hasta el 04 de diciembre de 2021, con fecha de expedición el día 23 de diciembre de 2020 y con una suma asegurada de \$43.420.176.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	<b>GIOJ-01 (320-54)</b>	<b>PRECONCRETOS S.A.</b>	3	12/01/2021	0032	<p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1683 de fecha 30 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue <b>a través de la Plataforma habilitada AnnA minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El reajuste de Póliza Minero Ambiental No <b>475-46-994000000182</b>, expedida por <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> y con vigencia hasta el 30 de Diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el periodo de vigencia no corresponde a la etapa en la que se encuentra el Contrato.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	<b>327 (GITO-02)</b>	<b>PRECONCRETOS S.A</b>	4	12/01/2021	0033	<p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1684 de fecha 30 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p>3.</p> <p><b>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue <b>a través de la Plataforma habilitada AnnA minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El reajuste de Póliza Minero Ambiental No <b>475-46-994000000181</b>, expedida por <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> y con vigencia hasta el 30 de Diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el periodo de vigencia no corresponde a la etapa en la que se encuentra el Contrato.</li> </ul>

						<p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KJ1-08032	MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ	4	12/01/2021	0034	<p>2.1. <b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1675 de fecha 30 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. <b>Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue <b>a través de la Plataforma habilitada AnnA minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza minero ambiental No. 49-43-101002069, expedida por <b>Seguros del Estado S.A</b>, con vigencia desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2021, con fecha de expedición el día 06 de noviembre de 2020 y con una suma asegurada de \$ 2.250.000 liquidada de acuerdo con la certificación No. 302 del 1 de septiembre de 2020.</li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KJ1-08051	MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ	4	12/01/2021	0035	<p>2.1. <b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1676 de fecha 30 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. <b>Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue <b>a través de la Plataforma habilitada AnnA minería</b> <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza minero ambiental No. 49-43-101002065 expedida por <b>Seguros del Estado S.A</b>, con vigencia desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2021 con fecha de expedición el día 04 de noviembre de 2020 y con una suma asegurada de \$ 2.000.000 liquidada de acuerdo con la certificación No. 346 del 23 de octubre de 2020.</li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>350-54 (HCCG-03)</p>	<p>ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO</p>	<p>5</p>	<p>12/01/2021</p>	<p>0036</p>	<p>2.1. <b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1661 de fecha 23 de diciembre de 2020</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p>4.</p> <p>2.2. <b>NO ACEPTAR Y REQUERIR</b> al titular minero, <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> conforme al artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal i) por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El comprobante de pago por valor de \$23.931 correspondiente al pago de la visita de fiscalización del II semestre de 2011.</li> <li>- El comprobante de pago por valor de e \$5.974 correspondiente al pago de la visita de fiscalización del a II semestre de 2012.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a> finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>IFE-09401</p>	<p>NELSON PALOMINO VELANDIA</p>	<p>2</p>	<p>12/01/2021</p>	<p>0037</p>	<p>2.1 <b>ACOGER</b> en este acto administrativo el concepto técnico PARCU-1559 del 07 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del Contrato de Concesión No. IFE-09401, el cual se encuentra a disposición del titular para su conocimiento</p> <p>2.2 Requerir al señor NELSON PALOMINO VELANDIA en calidad de titular del contrato Minero No. IFE-09401, para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado</p>

						<p>jurídico, manifiesten de manera taxativa si acepta o no la reducción de área evaluada en el concepto Técnico PARCU-1559 del 07/12/2020, so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>2.3 Informar al señor NELSON PALOMINO VELANDIA en calidad de titular del contrato Minero No. IFE-09401, que de no formular respuesta alguna sobre la reducción de área evaluada en el concepto técnico PARCU-1559 del 07/12/2020, se resolverá de fondo en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755 del 2015.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	8	12/01/2021	0038	<p><b>2.1 ACOGER</b> en este acto administrativo el concepto técnico PARCU-1663 del 24 de diciembre del 2020, realizado dentro del área del Contrato de Concesión No. IIS-15091, el cual se encuentra a disposición del titular para su conocimiento</p> <p><b>2.2</b> Requerir a la empresa VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA <b>en calidad de titular del contrato Minero No. IIS-15091</b>, para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico, manifiesten de manera taxativa manifieste taxativamente si acepta o no la reducción de área evaluada en el concepto Técnico PARCU-1663 del 24/12/2020, so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>2.3</b> Informar a la empresa VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA <b>en calidad de titular del contrato Minero No. IIS-15091</b>, que de no formular respuesta alguna sobre la reducción de área evaluada en el concepto técnico PARCU-1663 del 24/12/2020, se resolverá de fondo en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755 del 2015.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A	4	12/01/2021	0039	<p><b>2.1 ACOGER</b> en este acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0009 de fecha 07 de enero del 2021, realizado dentro del área del título No. DCD-142, el cual se encuentra a disposición del titular.</p>

					<p>2.2 En atención al concepto técnico PARCU-0009 del 07/01/2021, se acepta el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, radicado el 10 de julio del 2012 mediante radicado 2012.431.002024-2</p> <p>2.3 En atención al concepto técnico PARCU-0009 del 07/01/2021, se acepta el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón del III trimestre del año 2020</p> <p>2.4 Requerir bajo causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de la concesión, respecto de la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2010 y I, II, III trimestre del 2011., para lo pertinente se le otorga un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto</p> <p>2.5 En atención al concepto técnico PARCU-0009 del 07/01/2021, se acepta el pago de la visita de fiscalización del II semestre del 2012, junto con los intereses generados por valor de \$358.205 fecha de pago 23 de octubre del 2020.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa reiterada, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, la presentación del Plan de mejoramiento o documentación en respuesta a las Instrucciones técnicas o No conformidades establecidas en la visita de Fiscalización realizada el día 10 de noviembre de 2020, para lo pertinente se le otorga un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto</p> <p>2.7 Requerir al titular minero aclaración del incumplimiento a la producción proyectada y aprobada en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, en razón de lo expuesto en el concepto técnico parcu-0009 del 07/01/2021, para lo pertinente se le otorga un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio bajo premio de multa.</p> <p>2.8 Recordar al titular que los recursos y reservas del contrato de concesión, debe ser actualizada que de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023."</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-012-98 (GIWC-01)	HULLAS DEL ZULIA LTDA	3	12/01/2021	0040	<p><b>2.1 ACOGER</b> el presente acto administrativo, el Concepto Técnico <b>PARCU No. 0007</b> el <b>07 de enero del 2021</b> realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2 ACEPTAR</b> al Contrato de Concesión <b>No. 04-012-98</b> de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico <b>PARCU – 0007 de fecha: 7/01/2021</b>; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, 2010 y 2011.</i></li> <li>• <i>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I trimestre del año 2012.</i></li> <li>• <i>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestre del año 2019 y II trimestre del año 2020</i></li> <li>• <i>el pago de la visita de fiscalización del I semestre del 2012, junto con los intereses generados por valor de \$10.472.142 fecha de pago 14 de febrero del 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></li> </ul> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular minero BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN conforme a lo establecido en el numeral 6 “el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías...” del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 , “el reajuste del valor de las pólizas teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 equivalente a: Póliza de cumplimiento \$13.627.890M/CTE; Póliza de Obligaciones laborales: Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales, referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato; Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual \$ 908.526 * 50 = \$ 45.426.300 M/CTE. Se le informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental; por lo tanto la presentación de la póliza, se hará a través la Plataforma habilitada en Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones”, según el Numeral 3.1 del concepto técnico 0007 de 7/01/2021; por lo anterior se le concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p>

						<p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico minero Semestral del 2010.</li> <li>• El cumplimiento con la producción aprobada de 14.524,74 Toneladas en el programa de trabajos y obras para el año 2020 al 2021.</li> <li>• la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y obras - PTO</li> <li>• Planes de mejoramiento o documentación en respuesta a las Instrucciones técnicas o No conformidades establecidas en la visita de Fiscalización realizada el día 04 de noviembre de 2020.</li> </ul> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular minero que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, y ser puntual con su pago.</p> <p><b>2.6 INFORMA</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p><b>2.7 INFORMA</b> al titular minero que el formato básico minero anual del 2019 radicado en la plataforma Anna minera mediante radicado 12951-0 el 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 será evaluado en los términos establecidos y se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.8</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	617 (HHJB-01)	TRITURADORA LA PIEDRA SAS	4	12/01/2021	0041	<p><b>2.9 ACOGER</b> el presente acto administrativo, el Concepto Técnico <b>PARCU No. 0005</b> el <b>07 de enero del 2021</b> realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.10 ACEPTAR</b> al Contrato de Concesión <b>No. 617 (HHJB-01)</b> de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico <b>PARCU – 0005 de fecha: 7/01/2021</b>; lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III Y IV correspondientes al año 2019.</i></li> </ul> <p><b>2.11REQUERIR</b> al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020.</i></li> <li>• <i>la presentación del Formato Básico Minero anual 2020, diligenciados en la plataforma de ANNA-MINERA</i></li> <li>• <i><u>El titular minero no ha dado cumplimiento en el AUTO PARCU No. 1328 del 14 de octubre de 2020:</u></i> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>gestionar y allegar la modificación de la Licencia Ambiental en cuanto al beneficiario ya que se encuentra a nombre del señor SEGUNDO NEIRA CARREÑO y el titulo minero se encuentra a nombre de TRITURADORA LA PIEDRA SAS</i></li> <li>✓ <i>los Formatos Básicos Minero semestral y anual 2018; semestral y anual 2019, diligenciados en la plataforma de ANNA-MINERA.</i></li> <li>✓ <i>El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, trimestre del 2019 y I, II trimestre del 2020.</i></li> </ul> </li> </ul> <p><b>2.12REQUERIR</b> al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0005 del 7 de enero de 2021; por lo anterior se le concede un terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.13REQUERIR</b> al titular minero, en Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “<i>el pago no oportuno de las contraprestaciones</i>” del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No.0005 del 07 de enero de 2021:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>lo requerido en el AUTO PARCU No. 1328 del 14 de octubre de 2020 consistente en: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En presentar el soporte de pago del faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$6.961, más los intereses causados desde el 12 de julio de 2007 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>✓ Allegar los soportes de pago por concepto de la visita de fiscalización correspondiente al II semestre del año 2011, por valor de \$1.025138, y visita de fiscalización correspondiente a I semestre de 2012, por valor de \$1.084633, más los intereses que se generen hasta efectiva de pago</li> </ul> </li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de <b>–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA–</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.14INFORMAR</b> al titular minero que, el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 617(HHJB01), no se encuentra al día con las obligaciones.</p> <p><b>2.15</b>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GCB-11X	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA	4	12/01/2021	0042	<p><b>2.16ACOGER</b> el presente acto administrativo, el Concepto Técnico <b>PARCU No. 0006</b> el <b>07 de enero del 2021</b> realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.17ACEPTAR</b> al Contrato de Concesión <b>No. GCB-11X</b> de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico <b>PARCU – 0006 de fecha: 7/01/2021</b>; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II Y III correspondientes al año 2020.</li> </ul>

					<p><b>2.18REQUERIR</b> al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Formato Básico Minero anual de 2019, dado que revisado el sistema Integrado de Gestión Minera SIGM, se evidencia que los titulares Mineros no han allegado el Formato Básico Minero Anual de 2019.</i></li> </ul> <p><b>2.19INFORMAR</b> al titular que la póliza cumple con lo establecido, no obstante no será evaluada hasta tanto no se cargada en la plataforma autorizada, de conformidad con el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año en curso se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p><b>2.20INFORMAR</b> al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA a través del PARCU-1166 de fecha 2 de octubre de 2019 y AUTO PARCU N° 0528 de fecha 21 de julio de 2020 habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. GCB-11X</p> <p>Por lo anterior, se le REQUIERE al titular minero, en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, presentar de forma inmediata lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presentación del Programa de Trabajos y Obras.</i></li> <li>• <i>Para la presentación de los Soportes de trámite adelantado ante la Autoridad Competente, respecto de la Sustracción del área del título minero por la superposición parcial de las zonas ESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015; (96,27%) a) y el área VENEZUELA: PROCESO ACTUALIZACIÓN BASE ENTIDADES TERRITORIALES. PORTAL GEOGRAFICO NACIONAL <a href="http://pgn.igac.gov.co/">http://pgn.igac.gov.co/</a>. Incorporación 05/04/2017, (3,73%)</i></li> </ul> <p><b>2.21Se recuerda</b> al titular minero que se encuentra próximo a cumplirse el termino de 10 días conforme a lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de minas y Energía, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual se debe realizar por la Plataforma habilitada ANNA MINERÍA <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p><b>2.22Se informa</b> al titular minero que se encuentra próximamente a vencerse los términos para la Declaración de Regalías del IV trimestre de 2020.</p> <p><b>2.23INFORMAR</b> al titular minero que, el CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCC-11X no se encuentra al día con las obligaciones.</p> <p><b>2.24</b>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	<b>213 (GGQC-03)</b>	<b>MARTIN GELVEZ JIMENEZ</b>	5	12/01/2021	0043	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al titular de la licencia de explotación No. 213 (GGQC-03) para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera los documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><i>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad</i></p> <p><i>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</i></p>

						<p>c) <i>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</i></p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO: Recordar</b> al titular que debe estar al día con las obligaciones emanadas del contrato.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	4	12/01/2021	0044	<p><b>2.25ACOGER</b> el presente acto administrativo, el Concepto Técnico <b>PARCU No. 0003</b> el <b>07 de enero del 2021</b> realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.26ACEPTAR</b> al Contrato de Concesión <b>No. FCC-850</b> de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico <b>PARCU – 0003 de fecha: 7/01/2021</b>; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente a los años 2013 y 2014.</i></li> <li>• <i>Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y III trimestre de 2019 y II trimestre de 2020.</i></li> <li>• <i>El pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARCU003 del 06 de marzo de 2013 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido</i></li> </ul> <p><b>2.27REQUERIR</b>, al titular minero, para que allegue el trámite o la gestione ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, en la cual se deberá señalar como beneficiaria el señor PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO, teniendo en cuenta lo</p>

					<p>recomendado en el concepto técnico PARCU - 0003 de fecha 07 de enero de 2021, para lo cual se concede el término de un (1) mes.</p> <p>Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No.0003 de fecha 07 de enero del 2021, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.4 NO ACEPTAR</b> al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0003 de fecha: 7/01/2021; os formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 teniendo en cuenta que los formularios fueron presentados sin información.</p> <p><b>Parágrafo Primero.-</b> Para lo anterior, se le concede un terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondiente.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.-</b> Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero No. FCC-850 será puesto <b><u>BAJO APREMIO DE MULTA</u></b> en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe detallado de los condicionantes mineros que conllevaron al aumento de volúmenes de explotación vs las labores de desarrollo, preparación y explotación con sus respectivos planos.</p> <p><b>2.6 INFORMA</b> al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular que la póliza cumple con lo establecido, no obstante no será evaluada hasta tanto no se cargada en la plataforma autorizada, de conformidad con el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM",</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año en curso se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p><b>2.8 INFORMAR</b> al titular minero que, el CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-850, no se encuentra al día con las obligaciones.</p> <p><b>2.9</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HI4-13251	CARBONES & GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S.	2	12/01/2021	0045	<p><b>PRIMERO:</b> ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1679 del 30 de diciembre del 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente acto.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	355	JOSE ROSARIO RUBIO CHACON	4	12/01/2021	0046	<p><b>2.28</b> ACOGER el presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU No. 0004 el 07 de enero del 2021 realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.29</b> ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 355 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0004 de fecha: 7/01/2021; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2005.</i></li> <li>• <i>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres III del año 2005.</i></li> </ul> <p><b>2.30</b> REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Formato básico minero anual correspondiente al año 2019 y 2020 en la plataforma de ANNA MINERIA.</i></li> <li>• <i>La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla, correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2005, que revisado la plataforma del expediente digital se observa que no fueron presentados.</i></li> <li>• <u><i>lo requerido en el AUTO PARCU No. 0189 del 13 de febrero de 2020 que acogió el Concepto Técnico No. 0130 del 29 de enero de 2020:</i></u> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019.</i></li> <li>✓ <i>La declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2020</i></li> </ul> </li> </ul> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular minero, incurso en <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, por <b>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</b> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de <b>1988</b>, por lo que se le requiere para que en el término de un mes (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2005 por valor de OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$22.866), más los intereses causados desde el 1 de agosto de 2006 hasta la fecha efectiva del pago.</i></li> <li>• <u><i>Lo requerido en el AUTO PARCU No. 0541 del 14 de mayo de 2015 que acogió el Concepto Técnico No. 0256 del 12 de mayo de 2015:</i></u> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>El pago extemporáneo del II trimestre de 2013 por valor de \$ 6.607, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></li> <li>✓ <i>Los Intereses por pago extemporáneo del IV trimestre de 2012 por valor de \$ 115.702.</i></li> <li>✓ <i>Los Intereses por pago extemporáneo del III trimestre de 2013 por valor de \$ 18.822, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></li> <li>✓ <i>Los Intereses por pago extemporáneo del IV Trimestre de 2013 por valor de \$ 2.394, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></li> <li>✓ <i>Los intereses por pago extemporáneo del I trimestre de 2014 por valor de \$ 8.838, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El valor faltante por concepto de intereses de regalías del IV trimestre de 2014 por valor de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.659) más los Intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>✓ El ajuste del formularlos de declaración y pago de regalías del I trimestre de 2015 teniendo en cuenta que el valor liquidado no corresponde con la Resolución de la UPME del Primer trimestre de 2015 la No. 125 del 27 de marzo de 2015.</li> <li>✓ El valor total a pagar por concepto de intereses de visita de fiscalización del Primer semestre de 2012 por valor de UN MILLON OCHOSCIENTOS VENTISIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 1.827.406), más los intereses desde el 14 de septiembre de 2014.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p><b>2.31 INFORMAR</b> al titular minero que, la Licencia No. 355, no se encuentra al día con las obligaciones.</p> <p><b>2.32</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DHT-142	CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	5	12/01/2021	0047	<p><b>2.4 ACOGER</b> en este acto administrativo el concepto técnico PARCU-008 del 01 de enero del 2021, realizado dentro del área del Contrato de Concesión No. DHT-142, el cual se encuentra a disposición del titular para su conocimiento.</p> <p>2.2 En atención al concepto técnico PARCU-008 del 07/01/2021, se aceptan las siguientes obligaciones contractuales.</p>

					<p>- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a, II, III, IV trimestres del año 2019, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I, II trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago</p> <p>-Los Formatos Básicos Minero (FBM) semestral 2009, 2010</p> <p>-Los formatos Básicos mineros anual 2008, 2009 y 2019</p> <p><b>2.5</b> Se requiere bajo apremio de multa, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, el ajuste o corrección de los formatos básico minero anual y semestral del año 2012, lo anterior, conforme a lo recomendado por el concepto técnico PARCU-008 del 01/01/2021.</p> <p>2.4 Se requiere bajo apremio de multa al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de la concesión, a razón de lo dispuesto en el AUTO GTRCT-338 de 13 de agosto de 2009, respecto a la no presentación de los formatos básicos anual 2006, semestral y anual 2007 y semestral 2008.</p> <p>2.6 Requerir bajo causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de la concesión, a razón de lo dispuesto en el AUTO PARCU N° 1617 del 28 de diciembre del 2020, por el no pago del faltante del pago de la visita de fiscalización del año 2013, por valor de \$3.343.703 desde 05/11/2015 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.7 Recordar al titular minero, que mediante auto 0381 de 18 de junio de 2020, se solicitó el ajuste a la Licencia Ambiental, toda vez, que mediante Resolución No. 0070 del 16 de Julio del 2008, se perfeccionó la cesión total de derechos y obligaciones a favor de C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA, identificada con NIT. 0900073304-1.</p> <p>2.8 Se le informa al titular C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA, identificada con NIT. 0900073304-1, que, para el cumplimiento de los requerimientos aquí instados, se le otorga un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. Vencidos los plazos dispuestos para subsanar las casuales o requerimientos, se finiquitará la sanción administrativa según el caso.</p>
--	--	--	--	--	--

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 DE ENERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES**  
Gestor VSCSM - Coordinador PAR Cúcuta (E)